

Prosecretaría

Santiago, 31 de enero de 2001

CIRCULAR N° 3013-407 NORMAS FINANC.

Incorpora Capítulos III.H.1, III.H.2 y III.H.3 al Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 888-04-010125

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 888, celebrada el 25 de enero de 2001, acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

A.- Incorporar la siguiente letra H. en la Segunda Parte del Compendio de Normas Financieras:

H.-SISTEMAS DE PAGOS INTERBANCARIOS

B.- Agregar el siguiente Capítulo III.H.1: CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EN MONEDA NACIONAL EN EL PAIS

C.- Agregar el siguiente Capítulo III.H.2: CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE OPERACIONES INTERFINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL

D.- Agregar el siguiente Capítulo III.H.3 : CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN EL PAÍS

E.- Derogar el Acuerdo N° 1382-19-810408 y sus modificaciones, que estableció el "Reglamento de Cámara de Compensación de cheques y otros valores en moneda nacional en el país", y el Acuerdo N° 566-07-961128 que aprobó el "Reglamento de Compensación por operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país".

F.- Lo dispuesto en las letras A, B, C, D y E del presente Acuerdo regirá a contar del 9 de abril de 2001.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 3 y 4 del Índice y se incorporan los Capítulos III.H.1, III.H.2 y III.H.3 al Compendio de Normas Financieras, que se acompañan a la presente Circular:

Saluda atentamente a usted,



JORGE CARRASCO VASQUEZ
MINISTRO DE FE (S)

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DE BANCO
PRESENTE

E.- AHORRO

- Capítulo III.E.1 Cuentas de ahorro a plazo.
- Capítulo III.E.2 Cuentas de ahorro a la vista.
- Capítulo III.E.3 Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda.
- Capítulo III.E.4 Cuentas de Ahorro a Plazo con Giros Diferidos.
- Capítulo III.E.5 Cuentas de Ahorro a Plazo para la Educación Superior.

F.- ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.F.P.)

- Capítulo III.F.1 Normas Generales de Custodia en el Exterior de Títulos de Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.2 Derogado.
- Capítulo III.F.3 Mercados Secundarios Formales para Transacción de Títulos de Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.4 Límites para las Inversiones de los Fondos de Pensiones.
- Capítulo III.F.5 Publicación de Antecedentes Relacionados con la Inversión de Fondos de Pensiones en el Exterior.

G.- CUENTAS CORRIENTES

- Capítulo III.G.3 Créditos y Sobregiros Asociados a las Cuentas Corrientes.

H.- SISTEMAS DE PAGOS INTERBANCARIOS

- Capítulo III.H.1 Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional en el país.
- Capítulo III.H.2 Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional.
- Capítulo III.H.3 Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país.

I.- AVALES Y FIANZAS

- Capítulo III.I.1 Normas sobre avales y fianzas en moneda extranjera que otorguen las empresas bancarias.

J.- SISTEMAS DE PAGO A TRAVES DE TARJETAS Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS

- Capítulo III.J.1 Emisión u Operación de Tarjetas de Crédito.
- Capítulo III.J.2 Emisión u Operación de Tarjetas de Débito.
- Capítulo III.J.3 Emisión u Operación de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos.

K.- FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

Capítulo III.K.1 Reglamento de Inversión de los recursos del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

IV - TERCERA PARTE: OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

A.- OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL

A.1.- PAGARES DESCONTABLES Y PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Capítulo IV.B.6 Pagares Descontables del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.6.2 Reglamento licitación de Pagares Descontables del Banco Central de Chile (P.D.B.C.).

Capítulo IV.B.7 Pagares Reajustables del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.7.1 Reglamento de Licitación de Pagares Reajustables del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.7.2 Reglamento de Venta por Ventanilla de Pagares Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.).

Capítulo IV.B.8 Normas sobre Operaciones con Pagares Descontables y Pagares Reajustables del Banco Central de Chile.

Capítulo IV.B.8.1 Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).

Capítulo IV.B.8.2 Reglamento Licitación de Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).

Capítulo IV.B.8.3 Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.).

Capítulo IV.B.8.4 Reglamento de Licitación de Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)

Capítulo IV.B.8.5 Reglamento de licitación de compra de pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa.

Capítulo IV.B.8.6 Reglamento de compras por ventanilla de pagarés del Banco Central de Chile con pacto de retroventa.

A.2.- DEPOSITOS DE LIQUIDEZ PARA EMPRESAS BANCARIAS Y SOCIEDADES FINANCIERAS

Capítulo IV.B.8.7 Depósitos de Liquidez en Moneda Nacional para las empresas bancarias y sociedades financieras.

H - SISTEMAS DE PAGOS INTERBANCARIOS

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EN MONEDA NACIONAL EN EL PAIS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país tiene como propósito efectuar el canje, la compensación y el cobro de los cheques y demás documentos, que sean de cargo de las otras empresas bancarias y sociedades financieras del país, con excepción de los documentos que correspondan a las operaciones interfinancieras y que deben cobrarse en la “Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional”.

Las empresas bancarias, las sociedades financieras y el Banco Central, en adelante “las instituciones” tienen el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento que tengan contra otra; no obstante, deberán recibir y hacerse cargo de aquéllos que las demás instituciones les presenten en su contra.

2. La Cámara de Compensación se efectuará en locales apropiados que habilitarán y administrarán de común acuerdo los participantes, los que deberán ser informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
3. Las empresas bancarias y las sociedades financieras designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a una de ellas como Institución de Turno, la que nombrará al Jefe de Cámara, quien presidirá y controlará el desarrollo de las reuniones que se celebren.

La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Capítulo.

Cada turno se iniciará con la primera reunión del primer día hábil bancario de cada período y terminará con la reunión jurisdiccional del primer día hábil bancario del período inmediatamente siguiente, en el caso de la cámara de cheques y documentos de la misma plaza o agrupación de plazas, y hasta el término de la respectiva segunda reunión del ciclo de reuniones de la cámara de compensación de documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas, según se señala en el Título II siguiente.

Las designaciones de Institución de Turno y de Jefe de Cámara recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras y sus delegados, respectivamente, y deberán ser comunicadas por la entidad designada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo. Sin embargo, no podrán ser designadas como Institución de Turno, aquellas entidades que no mantengan oficina en la plaza jurisdiccional donde se celebra la reunión jurisdiccional a que se refiere el número 8 siguiente.

En caso que la Cámara sea operada mediante un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, corresponderá a la Institución de Turno recibir dentro de los horarios establecidos para el efecto, la información transmitida por las demás instituciones participantes, realizar el proceso que corresponda y comunicar por el mismo medio los resultados a las entidades participantes.

4. Las instituciones estarán representadas en la Cámara por delegados idóneos, que designará cada una de ellas, debiendo acreditarlos ante la Institución de Turno por medio de una carta firmada por sus representantes autorizados, confiriéndoles poder suficiente para que, a su vez, los representen en todas las operaciones de la Cámara en que éstos deban intervenir. Estos poderes serán traspasados al término de cada período de turno, por la Institución que termina el turno, a aquélla que la inicia. A falta del poder a que se refiere este número, el delegado no será considerado como tal.
5. Para la aplicación del presente Capítulo, se entenderá por jurisdicción aquella parte del territorio nacional en que se encuentren ubicadas determinadas plazas financieras. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará las plazas financieras que conforman una jurisdicción y la plaza jurisdiccional correspondiente, que es el lugar donde se efectúa la compensación final de dicha jurisdicción. Asimismo, podrá agrupar determinadas plazas con el objeto que ellas actúen como una sola plaza para efectos del canje y cobro de documentos.

II. DE LAS REUNIONES DE CÁMARA

6. En todas las plazas financieras del país, no pertenecientes a una misma agrupación y en que mantengan oficinas dos o más instituciones financieras y en las agrupaciones de plazas se celebrarán, con la participación obligatoria de todas las instituciones de la plaza o agrupación, las reuniones de Cámara que se describen a continuación:

6.1 CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA MISMA PLAZA O AGRUPACION DE PLAZAS.

- a) Primera Reunión: (Canje)
- a 1) Esta reunión se celebrará todos los días hábiles bancarios a una hora acordada por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza o agrupación de plazas, compatible con el horario de funcionamiento establecido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y deberá informarse a dicha Superintendencia, con una anticipación de 30 días, por el Gerente o Agente de la Institución que se encuentre de turno en la fecha en que se adopte dicho acuerdo.
- a 2) El objeto de esta reunión es iniciar el proceso de cobro, canje y compensación de los cheques y demás documentos de la misma plaza o agrupación de plazas y que sean de cargo de las otras instituciones de la misma plaza o agrupación de plazas, según corresponda, mediante la presentación de los documentos que se hayan recibido el mismo día. Asimismo, podrán cobrarse los cheques y demás documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas, cuando los participantes formen parte del Acuerdo de Canje Nacional.

- a 3) Los requisitos básicos que deben cumplir los documentos para su presentación a esta reunión serán los relativos al de su cancelación. Para tal efecto, será necesario que se estampe en el anverso de ellos el timbre de caja y en el reverso, el timbre de Cámara que indique el nombre de la institución que los presenta, el código que le corresponda en la Cámara y la fecha de recepción del documento, con el cual esa institución se responsabiliza del último endoso que contenga.
- a 4) Cada institución deberá confeccionar una planilla en la que se indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En la misma planilla anotará también, el total del valor de los documentos que, a su vez, reciba de cada institución. La diferencia que resulte determinará el saldo a favor o en contra de esa institución.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrán reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general, refundiendo las planillas parciales, para establecer los saldos que corresponda pagar o recibir a cada institución. Obtenida la cuadratura de esta planilla general, dará su conformidad a cada participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

- b) Segunda Reunión : (Errores y Devoluciones)
- b 1) Al inicio de la jornada del siguiente día hábil bancario, las instituciones procederán a rectificar los valores mal cobrados en la primera reunión del día hábil anterior, a una hora y según el procedimiento acordado por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza o agrupación de plazas .

La determinación de los saldos a favor y en contra se hará conforme al procedimiento ya señalado para la primera reunión.

En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, las planillas podrán reemplazarse por el envío de mensajes a través de la red del sistema y el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados se efectuará en la reunión que se señala a continuación. Asimismo, la determinación de saldos a favor y en contra se hará en forma transitoria, transmitiéndose las planillas pertinentes a las instituciones participantes.

- b 2) A más tardar a las 11:30 horas del mismo día, se celebrará una reunión con el objeto de efectuar la devolución de los cheques u otros documentos rechazados por las instituciones libradas por falta de fondos o por cualquier otra causa. En esta reunión deberán ser presentados todos los valores que fueron entregados en la primera reunión del día hábil bancario anterior y que las instituciones libradas devuelvan por alguno de los motivos señalados.
- b 3) Los cheques devueltos deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto extendido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En consecuencia, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por intermedio de esta reunión, salvo que por acuerdo entre la institución receptora y la obligada al pago se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

- b 4) El procedimiento de compensación de esta reunión será igual al establecido en el numeral a 4) anterior.
- b 5) En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se efectuará también en esta reunión el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados, cuyos montos hayan sido incluidos en los mensajes de rectificación de errores u omisiones, produciéndose el cierre de esta instancia conjuntamente con la transmisión de las planillas definitivas.

6.2 CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DE OTRAS PLAZAS NO PERTENECIENTES A UNA MISMA AGRUPACION DE PLAZAS

Si la institución librada tiene presencia en la plaza o agrupación de plazas y además tanto ella como la institución receptora del documento forman parte del Acuerdo de Canje Nacional, el cobro de los cheques y demás documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas, podrá realizarse junto con los cheques y demás documentos de la misma plaza o agrupación de plazas, a través de la cámara de compensación local, según lo indicado en el punto 6.1 anterior.

Si tanto la institución librada como la institución receptora del documento no forman parte del Acuerdo de Canje Nacional, el cobro de los documentos se efectuará según el procedimiento que se indica más adelante.

En el caso que la institución librada no tenga presencia en la plaza o agrupación de plazas de la institución receptora del documento, esta última podrá presentarlo a cobro en cualquiera Cámara de Compensación en que ambas tengan presencia, o a través del servicio de corresponsalía bancaria.

Por último, toda institución tiene el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento de otra plaza que tenga contra otra institución. No obstante, estará obligada a recibir y hacerse cargo de aquellos documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación, que las demás instituciones le presenten en su contra.

Las instituciones que no formen parte del Acuerdo de Canje Nacional, celebrarán las siguientes reuniones de cámara para el cobro de los documentos de otras plazas no pertenecientes a una misma agrupación:

- c) Primera Reunión: (Canje / documentos de otras plazas)
- c 1) Esta reunión se celebrará todos los días hábiles bancarios a una hora acordada por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza o agrupación de plazas, compatible con el horario funcionamiento establecido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y deberá informarse a dicha Superintendencia, con una anticipación de 30 días, por el Gerente o Agente de la Institución que se encuentre de turno en la fecha en que se adopte dicho acuerdo.
- c 2) El objeto de esta reunión es iniciar el proceso de cobro, canje y compensación de los cheques y demás documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas, y que sean de cargo de las otras instituciones con presencia en la plaza o agrupación de plazas, según corresponda, mediante la presentación de los documentos que se hayan recibido el mismo día.
- c 3) Los requisitos básicos que deberán cumplir los documentos para su presentación a esta reunión serán los relativos al de su cancelación. Para tal efecto, será necesario que se estampe en el anverso de ellos el timbre de caja y en el reverso, el timbre de Cámara que indique el nombre de la institución que los presenta, el código que le corresponda en la Cámara y la fecha de presentación a la primera reunión, con lo cual esa institución se responsabiliza del último endoso que contengan.
- c 4) Cada institución deberá confeccionar una planilla, en la que se indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En esa misma planilla anotará también el total del valor de los documentos que, a su vez, reciba de cada institución. La diferencia que resulte determinará el saldo a favor o en contra de esa institución.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrá reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general, refundiendo las planillas parciales, para establecer los saldos que corresponda pagar o recibir a cada institución. Obtenida la cuadratura de esta planilla general, dará su conformidad a cada participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

- d) Segunda Reunión : (Errores y devoluciones/ documentos de otras plazas)
- d 1) A más tardar al inicio de la jornada del subsiguiente día hábil bancario, las instituciones procederán a rectificar los valores mal cobrados en la primera reunión correspondiente al día hábil bancario antecedente, a una hora y según el procedimiento acordado por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza o agrupación de plazas.

La determinación de los saldos a favor y en contra se hará conforme al procedimiento ya señalado para la primera reunión.

En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, las planillas podrán reemplazarse por el envío de mensajes a través de la red del sistema y el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados se efectuará en la reunión que se señala a continuación. Asimismo, la determinación de saldos a favor y en contra se hará en forma transitoria, transmitiéndose las planillas pertinentes a las instituciones participantes.

- d 2) A más tardar a las 11:30 horas del mismo día, se celebrará una reunión con el objeto de efectuar la devolución de los cheques u otros documentos rechazados por las instituciones libradas por falta de fondos o por cualquier otra causa. En esta reunión deberán ser presentados todos los valores que fueron entregados en la primera reunión y que las instituciones libradas devuelvan por alguno de los motivos señalados.
- d 3) Los cheques devueltos deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto, extendido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En consecuencia, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por intermedio de esta reunión, salvo que por acuerdo entre la institución receptora y la obligada al pago se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

- d 4) El procedimiento de compensación de esta reunión será igual al establecido en el numeral c 4) anterior.
- d 5) En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se efectuará también en esta reunión el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados, cuyos montos hayan sido incluidos en los mensajes de rectificación de errores u omisiones, produciéndose el cierre de esta instancia conjuntamente con la transmisión de las planillas definitivas.

- 7. La Institución de Turno en alguna plaza o agrupación de plazas, determinará el resultado de las reuniones del ciclo de cámara de los documentos de la misma plaza o agrupación de plazas y, si corresponde, el resultado de las reuniones del ciclo de cámara de los documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas.

El resultado consolidado de ambos ciclos de Cámara se comunicará inmediatamente a la oficina de la misma institución ubicada en la respectiva plaza jurisdiccional, a una hora tal que permita a esta última oficina participar, con esa información, en la reunión jurisdiccional correspondiente.

8. En todas las plazas jurisdiccionales del país, se celebrará, adicionalmente, una última reunión (Jurisdiccional) con la participación obligatoria de las instituciones, que en esa fecha actúen como Instituciones de Turno en alguna plaza o agrupación de plazas de la respectiva Jurisdicción.
 - a) El objeto de esta reunión es efectuar la compensación de los saldos resultantes de todas las reuniones de Cámara celebradas en la respectiva Jurisdicción y que correspondan a un ciclo de cámara.
 - b) Esta reunión se celebrará todos los días hábiles bancarios, bajo la dirección de la institución que se encuentre de turno en la plaza jurisdiccional correspondiente, a una hora que permita a la Institución de Turno cumplir con lo señalado en la letra g) siguiente.
 - c) Las instituciones participantes confeccionarán, con la información recibida en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 anterior, una planilla en que resumirán, por cada plaza, los resultados de las reuniones de Cámara informadas por sus oficinas que se desempeñaron como Institución de Turno en las plazas o agrupaciones de plazas de la correspondiente jurisdicción.
 - d) Una vez que cada participante complete su planilla en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrán reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.
 - e) El Jefe de Cámara, con la información recibida y con el resumen que haya preparado de las reuniones de su propia plaza, confeccionará un cuadro resumen, por institución y por plaza. Obtenida la cuadratura de este resumen, el Jefe de Cámara dará su conformidad a cada participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio, con lo que se dará por terminada la reunión.
 - f) La Institución de Turno confeccionará, sobre la base del cuadro resumen por institución y por plaza definido en la letra anterior, una "Planilla Resumen Jurisdiccional" en la que determinará el saldo neto a favor o en contra de cada participante.

- g) En las plazas jurisdiccionales distintas de Santiago, la Institución de Turno comunicará a su oficina ubicada en Santiago (Casa Matriz), la "Planilla Resumen Jurisdiccional" a una hora tal que le permita a esta última oficina enviar dicha información, antes de las 15:30 horas, al Jefe de Cámara de la plaza de Santiago.
- 9. En la eventualidad que las instituciones no logren determinar los horarios de las reuniones de Cámara, en los términos fijados en el presente Capítulo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras informará al Banco Central de dicha situación, quién establecerá la hora en que deba celebrarse la respectiva reunión, la cual sólo podrá modificarse, por acuerdo de las instituciones participantes, después de seis meses de vigencia.

III. DE LA LIQUIDACIÓN

- 10. La Institución de Turno en la plaza de Santiago confeccionará, sobre la base de su propia "Planilla Resumen Jurisdiccional" y las de las otras jurisdicciones del país, un "Resultado neto - ciclo de compensación de cheques", en el que determinará el saldo neto a favor o en contra de cada participante, el que deberá entregar o enviar al Banco Central antes de las 16.00 horas, debidamente cuadrado y firmado por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda. El formato de este estado deberá ser aprobado por el Banco Central.
- 11. El Banco Central, sobre la base del "Resultado neto - ciclo de compensación de cheques", efectuará los cargos y abonos en las cuentas corrientes de las instituciones participantes, lo que representará el pago definitivo de los saldos resultantes de las reuniones del ciclo de cámara de los documentos de la misma plaza o agrupación de plazas, y los correspondientes a las reuniones del ciclo de cámara de los documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas.

IV. DEL ARCHIVO OFICIAL

- 12. Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones efectuadas durante el período en que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Bancos.

V. OTRAS DISPOSICIONES

- 13. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.

VI. VIGENCIA

14. El presente Capítulo regirá a contar del 9 de abril de 2001.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

15. En todas las plazas financieras del país, no pertenecientes a una agrupación y en que mantengan oficinas dos o más instituciones y en las agrupaciones de plazas que deban celebrar reuniones de la Cámara de Compensación, el Gerente o Agente de la Institución de turno deberá informar al Banco Central de Chile el horario que se haya acordado para celebrar las reuniones de cámara, a más tardar el 9 de marzo de 2001.

En todo caso, en la determinación del horario de cada plaza o agrupaciones de plazas deberá considerarse especialmente el volumen de documentos que se presente a cobro y que en dicha reunión inicial se puedan presentar todos los documentos recibidos por las respectivas instituciones en el mismo día, dentro del horario de funcionamiento autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE OPERACIONES INTERFINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL.
(Ex Cuarta Reunión de Cámara)

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional tiene como propósito efectuar el canje y la compensación de los documentos que den cuenta de operaciones entre instituciones financieras y cuyo pago tenga validez en el mismo día.

También se incluirán en esta cámara las obligaciones de pago que se generen electrónicamente mediante el envío y recepción de mensajes a través de alguna red de comunicaciones financieras, siempre que las instituciones participantes hayan convenido previamente en aceptar la plena validez de ese procedimiento.

Toda institución tiene el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento u obligación de pago que tenga contra otra institución. No obstante, estará obligada a recibir y hacerse cargo de aquellos documentos u obligaciones de pago, que las demás instituciones le presenten en su contra.

2. La Cámara operará en Santiago, físicamente en el mismo recinto de la Cámara de Compensación de cheques en moneda nacional, y será administrada, al igual que su congénere, de común acuerdo por las entidades participantes, en turnos mensuales que deben ser informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
3. Las empresas bancarias y las sociedades financieras, en adelante "las instituciones", designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a una de ellas como Institución de Turno, la que nombrará al Jefe de Cámara, quien presidirá y controlará el desarrollo de las reuniones que se celebren.

La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Capítulo.

Las designaciones de Institución de Turno y de Jefe de Cámara recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras y sus delegados, respectivamente, y deberán ser comunicadas por la entidad designada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

En caso que la Cámara sea operada mediante un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, corresponderá a la Institución de Turno recibir dentro de los horarios establecidos para el efecto, la información transmitida por las demás instituciones participantes, realizar el proceso que corresponda y comunicar por el mismo medio los resultados a las entidades participantes.

4. Las instituciones estarán representadas en la Cámara por delegados idóneos, que designará cada una de ellas, debiendo acreditarlos ante la Institución de Turno por medio de una carta firmada por sus representantes autorizados, confiriéndoles poder suficiente para que, a su vez, los representen en todas las operaciones de la Cámara en que éstos deban intervenir. Estos poderes serán traspasados al término de cada período de turno, por la Institución que termina el turno, a aquélla que la inicia. A falta del poder a que se refiere este número, el delegado no será considerado como tal.

II. DE LA OPERACIÓN

5. La Cámara se efectuará todos los días hábiles bancarios a una hora acordada por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza de Santiago, la que deberá informarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por el Gerente o Agente de la Institución que se encuentre de turno, en la fecha en que se adopte dicho acuerdo. No obstante, la hora fijada será tal que permita a la Institución de Turno entregar oportunamente al Banco Central la información mencionada en el punto 6 siguiente.

En la eventualidad que las instituciones no logren determinar el horario de la reunión de cámara en los términos fijados en el presente Capítulo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras informará al Banco Central, quién establecerá la hora en que deba celebrarse la respectiva reunión, la cual sólo podrá modificarse, por acuerdo de las instituciones participantes, después de seis meses de vigencia.

- a) El objeto de esta reunión es el canje de documentos que den cuenta de operaciones entre instituciones financieras y cuyo pago tenga validez en el mismo día, ya sea que corresponda al rescate de valores de otras plazas, venta de divisas, créditos interfinancieros, compra-venta de P.D.B.C., etc.

Asimismo, si las instituciones financieras están conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se incluirán en esta reunión aquellas obligaciones de pago que se generen electrónicamente mediante el envío y recepción de mensajes a través de la red de dicho sistema, siempre que las instituciones financieras participantes hayan convenido previamente en aceptar la plena validez de ese procedimiento.

Las obligaciones de pago generadas electrónicamente podrán corresponder tanto a operaciones de la propia institución, como a transferencias de fondos por operaciones de sus clientes.

- b) En esta reunión podrán compensarse exclusivamente las órdenes de pago u obligaciones indicadas en la letra a) anterior, emitidas por una institución participante en favor de otra de ellas por concepto de las operaciones que allí se señalan.
- c) Cada institución deberá confeccionar una planilla en la que se indicará el total del valor de los documentos que presenta a cobro a cada una de las otras instituciones. En la misma planilla anotará también, el total del valor de los documentos que, a su vez, reciba de cada institución. La diferencia que resulte determinará el saldo a favor o en contra de esa institución.

Una vez que cada participante complete su planilla parcial en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

Si las instituciones financieras están conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrán reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.

El Jefe de Cámara confeccionará una planilla general, refundiendo las planillas o mensajes parciales, para establecer los saldos que corresponda pagar o recibir a cada institución. Obtenida la cuadratura de esta planilla general, dará su conformidad a cada institución participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio.

III. DE LA LIQUIDACIÓN

6. La Institución de Turno confeccionará una "Planilla Resumen Operaciones Interfinancieras" con el saldo neto a favor o en contra de cada participante, la que deberá entregar o enviar al Banco Central antes de las 16.20 horas, mediante el sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, debidamente cuadrada y firmada por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o el mensaje debidamente autenticado, según corresponda. El formato de esta planilla deberá ser aprobado por el Banco Central.
7. El Banco Central, sobre la base de la "Planilla Resumen Operaciones Interfinancieras", efectuará los cargos y abonos en las cuentas corrientes de las instituciones participantes, lo que representará el pago definitivo de los saldos resultantes de la compensación de los documentos y/u obligaciones de pago de las instituciones participantes.
8. El Banco Central informará a las instituciones los saldos en cuenta corriente antes de las 16:50 horas. En el evento que, excepcionalmente alguna institución concluya con un déficit en su cuenta corriente, éste deberá ser cubierto antes de las 17:10 hrs. Para estos efectos, la institución deficitaria podrá solicitar préstamos interbancarios, que una vez acordados deberán ser informados por el prestador y prestatario a la Tesorería del Banco Central, antes de las 17:10 horas.

Opcionalmente, la institución podrá recurrir a facilidades de financiamiento extraordinario en la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central, de acuerdo a lo señalado en los números 9 y 2 de los Capítulos II.B.1.1 y IV.B.8.6, respectivamente, de este Compendio.

Concluido el período excepcional a que se refiere el primer párrafo de este número, si alguna institución aún presentare déficit en su cuenta corriente, el Banco Central lo cubrirá de acuerdo con las condiciones que determine el Consejo. En dicha situación, al siguiente día hábil bancario la institución deficitaria deberá informar por escrito al Gerente General del Instituto Emisor, acerca de las razones que motivaron dicho déficit.

IV. DEL ARCHIVO OFICIAL

9. Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones efectuadas durante el período en que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Bancos.

V. OTRAS DISPOSICIONES

10. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.

VI. VIGENCIA

11. El presente Capítulo regirá a contar del 9 de abril de 2001.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

12. El Gerente o Agente de la Institución de turno que corresponda, deberá informar al Banco Central de Chile el horario que se haya acordado para celebrar las reuniones de cámara, a más tardar el 9 de marzo de 2001.

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE
CAJEROS AUTOMÁTICOS EN EL PAÍS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La cámara de compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en el país tiene como propósito efectuar la determinación y compensación de los importes en moneda nacional, originados en operaciones efectuadas por los usuarios de cajeros automáticos de una determinada empresa bancaria o sociedad financiera del país, y que sean de cargo de otra empresa bancaria o sociedad financiera afiliada a la misma red de cajeros automáticos.

Toda institución tiene el derecho de no cobrar por este procedimiento de compensación cualquier operación de cajero automático que tenga contra otra institución. No obstante, deberá hacerse cargo de aquellas que las demás instituciones le presenten en su contra.

2. Para la aplicación del presente Capítulo, se entenderá que la red de cajeros automáticos opera en todo el territorio nacional, a través de una empresa de apoyo al giro bancario.
3. Las empresas bancarias y las sociedades financieras, partícipes en una red de cajeros automáticos, en adelante "las instituciones", designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a una de ellas como Institución de Turno, la que controlará el desarrollo y el proceso operativo de la compensación, responsabilizándose ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Capítulo.

La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

Las designaciones de Institución de Turno recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras que participen en la red de cajeros automáticos, y deberá ser comunicada por ella misma a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo.

II. DE LA OPERACIÓN

4. La compensación operará todos los días hábiles bancarios por intermedio de un sistema de transmisión de información y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y aprobado por el Banco Central de Chile.
5. La Administradora de la red de cajeros automáticos efectuará diariamente un cierre de operaciones, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, e informará a cada institución partícipe de la red su saldo neto y posición respecto de las restantes instituciones.

Solucionadas las objeciones, si las hubiere, comunicará a la Institución de Turno el saldo neto definitivo, a favor o en contra, de cada institución partícipe.

III. DE LA LIQUIDACIÓN

6. La Institución de Turno confeccionará, sobre la base de la información recibida, una "Planilla Resumen (Nombre de la Red)" con el saldo neto, a favor o en contra, de cada participante y la enviará al Banco Central antes de las 16:20 horas, por intermedio del Jefe de Cámara de la plaza de Santiago. El formato de esta planilla resumen deberá ser aprobado por el Banco Central.
7. El Banco Central sobre la base de la planilla resumen efectuará los cargos y abonos en las cuentas corrientes de las instituciones participantes, lo que representará el pago definitivo de los saldos resultantes de la compensación de las operaciones de la red de cajeros automáticos correspondientes a un ciclo diario.

IV. DEL ARCHIVO OFICIAL

8. Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones efectuadas durante el período en que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Bancos.

V. OTRAS DISPOSICIONES

9. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.

VI. VIGENCIA

10. El presente Capítulo regirá a contar del 9 de abril de 2001.